



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento establecerá las normas mínimas sobre Evaluación, Calificación y Promoción, para los estudiantes del Colegio Diego Portales de Coyhaique, en los niveles de educación Básica y Media, en los cursos de 1° Básico a 4° Año Medio.

Este Reglamento se regirá por los acuerdos del Decreto 67 del 20 de diciembre 2018, de Mineduc, que derogó todos los decretos anteriores de Evaluación y Promoción Escolar.

ARTÍCULO 2° Para efectos del presente Decreto, se entenderá por

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3° El Colegio Diego Portales aplicará en todos sus niveles las Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudio oficiales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4°: El año escolar se dividirá en dos períodos: 1° y 2° Semestre, cuya duración estará dada por el Calendario Escolar Regional.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5° Los alumnos tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 6° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7° Esta disposición establecerá las estrategias que se utilizarán para potenciar la Evaluación Formativa por medio de evaluaciones diagnósticas, internas o externas, lista o pauta de cotejo, rúbricas y pautas de observación. Al inicio del año escolar, se tomarán evaluaciones diagnósticas considerando contenidos y habilidades del año anterior, que sean pre-requisitos para adquirir los objetivos de aprendizaje del año en curso. Estas se aplicarán al menos en las asignaturas de Lenguaje, Inglés, Matemática, Ciencias e Historia, y se evaluarán con conceptos: Muy Bien (MB), Bien (B), Satisfactorio (S) e Insuficiente (I). Respecto a la Evaluación Sumativa, para atender de mejor manera la diversidad de estudiantes, también ésta se diversificará en: pruebas escritas, orales, ensayos, disertaciones, exposiciones de muestras, maquetas, dramatizaciones, debates, proyectos, trabajos experimentales y otros.



Respecto de las tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar, se establecerá que:

- Cuando el profesor estime conveniente, se enviarán actividades a los estudiantes para reforzar contenidos y habilidades, y así lograr su afianzamiento en el aprendizaje.
- Posteriormente, el docente deberá revisar y retroalimentar las mismas, como por ejemplo, utilizándolas como activación de conocimientos previos durante la clase siguiente. Esto para asegurar el seguimiento de su calidad y pertinencia.
- Los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, definirán su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- Tendrán carácter de actividades formativas, por lo que no serán calificadas con notas, a excepción que un estudiante necesite completar la cantidad de notas mínimas de esa asignatura, por razones bien fundamentadas.

ARTÍCULO 8° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. No obstante lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9° Los alumnos tendrán derecho a conocer anticipadamente los Objetivos de Aprendizajes de cada Unidad y las características de los instrumentos de evaluación que se utilizarán para ella. En las diferentes asignaturas, los alumnos deberán anotar en sus cuadernos dicha información, de modo que también esté disponible para los apoderados. De la misma manera las alumnas y alumnos tendrán derecho a conocer los resultados de la última evaluación antes de ser sometidos a una nueva por lo menos la clase anterior a ésta. El plazo máximo que tendrán los docentes para entregar los resultados de cualquier evaluación será de diez días hábiles.

ARTÍCULO 10° Los docentes y otros profesionales de la educación se reunirán semanalmente por Departamentos y en reuniones con los profesionales del PIE según correspona, para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ARTÍCULO 11° Durante el año, se realizarán dos Consejos de Evaluación semestrales (a mediados y a fines de cada semestre), en los cuales se desarrollarán instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos profesionales de la educación, centrada en el proceso, progreso y logros de aprendizajes de todos los estudiantes.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 12° El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, siendo calificadas por conceptos: MB, B, S e I.

ARTÍCULO 14° La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 15° Todas las evaluaciones serán de coeficiente UNO.

ARTÍCULO 16° La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.



COLEGIO DIEGO PORTALES
COYHAIQUE

El Colegio establecerá el siguiente número de calificaciones mínimas semestrales, todas de coeficiente uno:

Cantidad de hrs semanales:	Cantidad mínima de notas semestrales:
1 - 2	2
3 - 4	3
5 - 6	4
7 - 8	5

ARTÍCULO 17° El colegio establecerá que si en un resultado de evaluación, el 30% o más de los alumnos obtuvo calificación insuficiente (menor a 4.0), el docente deberá informar a UTP y realizar un proceso de retroalimentación de aquellos aprendizajes descendidos o no logrados.

ARTICULO 18° La cantidad de pruebas escritas que podrán rendir los alumnos en un mismo día será de dos como máximo. No entrarán en esta categoría la presentación de trabajos, disertaciones, u otros eventos calendarizados con anterioridad.

ARTICULO 19° El único registro oficial de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje será el Libro de clases del curso en el que los docentes deben registrar las calificaciones referidas a los Objetivos de Aprendizaje evaluados. Lo anterior sin perjuicio de los instrumentos y registros propios que lleve cada docente para la recolección de información.

Del mismo modo el establecimiento mantendrá permanentemente un respaldo informático de las calificaciones de los alumnos en la plataforma de Syscol, a disposición de ellos y sus apoderados.

ARTICULO 20° Para todos los alumnos la calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación de la centésima.

De 1º a 6º Año Básico la calificación final anual corresponderá a la calificación final, es decir, no se considerará la rendición de exámenes en estos niveles.

Desde 7º a 3º Año de Educación Media, la calificación final anual de cada asignatura se obtendrá sumando la calificación anual ponderada en un 80% y la nota del examen ponderado en un 20%. En este caso también se aplicará la aproximación de la centésima.

El porcentaje de exigencia para obtener la nota 4.0 en los exámenes, será del 50 %. Además deberá considerarse como puntaje máximo de cada examen, la media entre el puntaje real y el ideal de la evaluación.

ARTICULO 21° De Séptimo año Básico a Tercero Medio, en todas las asignaturas se aplicará al término del año escolar, un examen o procedimiento de evaluación final según lo determine el profesor. Éste versará sobre los Objetivos de Aprendizajes trabajados durante el año, con una ponderación de un 20% de la nota final. Los docentes de todas las asignaturas entregarán a los estudiantes, un temario con los contenidos y habilidades que se evaluarán en los exámenes, y una semana antes de comenzar, realizarán repastos de estos temas.

Tendrán derecho a eximirse de esta obligación los estudiantes que obtengan como promedios del primer y segundo semestre, una nota igual o superior a 5,5 (Cinco, cinco).

En el caso de los estudiantes que pertenezcan al Programa PIE, podrán eximirse con nota igual o superior a 5.0, aquellos que presenten NEE Transitorias, y no darán exámenes aquellos alumnos con NEE Permanentes, debidamente certificados, cuya nota de aprobación será el 4.0. Esto también será válido para aquellos estudiantes con NEE Permanentes que cursen niveles de Educación Media y que no sean atendidos por el PIE.

ARTICULO 22° Los alumnos que, previo diagnóstico emitido por un especialista del área de la salud o por el Equipo PIE del Colegio, presentaran dificultades temporales o permanentes en su proceso de aprendizaje, recibirán procedimientos de Evaluación Diferenciadas, coordinando estos procesos la Unidad Técnico Pedagógica, el Equipo del Programa de Integración Escolar y el Profesor Jefe y/o de la asignatura respectiva.

ARTICULO 23° El establecimiento comunicará a los padres y apoderados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de sus hijos o pupilos, a través de Reuniones de Apoderados, al menos dos veces en cada semestre.



Lo anterior al margen de la información que entregará el Profesor Jefe en su horario de Atención de Apoderados, por medio de entrevistas individuales.

De igual forma los profesionales del equipo PIE entregarán semestralmente, un Informe de avance de cada uno de los niños y jóvenes que son atendidos por este programa.

ARTICULO 24°:

a) Será considerada como falta grave el copiar en las pruebas y exámenes o presentar trabajos ajenos como si fueran propios (plagio). El estudiante que sea sorprendido en esta situación será sometido a una nueva instancia de evaluación en fecha y hora que determine el profesor, siendo corregida con la exigencia del 70% para la nota 4.0. En caso de copia, también se podrá observar los videos registrados por las cámaras presentes en las salas, para apoyar la palabra del Profesor. Todo esto será independiente de las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar (Anotación negativa en el Libro de Clases, entre otras).

b) Los alumnos (as) que no asistan a rendir una evaluación, deberán presentar un certificado médico o su apoderado deberá justificarlo personalmente en UTP. Allí se llevará un Registro de Justificaciones el cual dará a conocer a los profesores cada semana. El estudiante podrá rendir su evaluación en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes.

c) De Primero a Quinto Básico, las pruebas atrasadas se recalendarizarán individualmente con cada alumno, donde el profesor de la asignatura determinará el día y hora a rendirla.

d) De Sexto Básico a Cuarto Medio, los días viernes en la tarde se rendirán las pruebas atrasadas. Del mismo modo se aplicará el criterio antes mencionado en los casos de inasistencias, por situaciones de fuerza mayor (fallecimiento de familiar directo, enfermedad del padre o la madre, viaje a competencias deportivas, etc.).

e) La asistencia a una prueba pendiente tendrá carácter obligatorio por sobre la asistencia al Taller en el mismo día.

f) La inasistencia a una evaluación reprogramada por un profesor, sin razón justificada, será calificada con nota mínima.

g) Si un estudiante no presentara trabajos en cualquier asignatura en la fecha estipulada, tendrá la posibilidad de entregarlo en la clase siguiente, con nota máxima 5,0 y de no hacerlo, será calificado con nota mínima uno.

h) Los alumnos que representen al colegio en eventos deportivos y culturales (Competencias deportivas, Olimpiadas, Concursos, etc.) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deberán informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales brindarán todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de los plazos consensuados.

i) En cada sala de clases, se expondrá el Protocolo de Rendición de Pruebas atrasadas, adjunto a este Reglamento.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Si un estudiante presenta una asistencia anual inferior al 85% y no tenga certificados médicos que lo avalen, deberá apelar por medio de una carta presentada al Director, justificando los motivos de dichas inasistencias.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



ARTÍCULO 26° Sin perjuicio de lo anterior, el Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Para contar con toda la información que evidencie diversas situaciones del estudiante durante el año (antecedentes personales, informes de Profesionales de la Educación, Certificados médicos, Informes académicos y otros), se llevará un registro de todos estos documentos en carpetas individuales de los alumnos, en cada curso, y quedarán guardados en la oficina de UTP, para el libre acceso del profesor Jefe y demás docentes. Equipo de Gestión y apoderados.

El informe, individualmente establecido para cada alumno, deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año,
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral,
- d) El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 27° El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento psico-pedagógico a los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 28° Situaciones Especiales:

- a) Si un estudiante ingresa tardíamente a nuestro establecimiento, se le considerarán las calificaciones que haya obtenido anteriormente en la otra unidad educativa.
- b) Si un estudiante se ausenta durante todo el primer semestre, por motivos de salud y otros de fuerza mayor, sólo bastarán las calificaciones del segundo semestre para definir su promoción o situación de repitencia, considerando el Artículo 25°.
- c) Si un estudiante se ausenta a clases por un periodo prolongado y en su reemplazo es atendido por Aula Hospitalaria, las calificaciones que emanen de esta institución, tendrán la validez de notas finales semestrales y/o anuales.
- d) Si un estudiante requiere una finalización anticipada del año escolar por motivos de traslado u otros, su apoderado deberá justificar personalmente en UTP, con documentos que respalden el motivo. De esta forma se le cerrará el año académico con las notas que presente a esa fecha, y de acuerdo a ellas se establecerá su promoción o situación de repitencia, considerando el Artículo 25°.
- e) Si una estudiante ingresa al año escolar embarazada o durante él, quedara embarazada, se le proporcionarán todas las facilidades para su asistencia a clases, recalendarizaciones de evaluaciones cuando sea necesario, y se le respetarán los períodos de pre y postnatal, sin que ello sea un menoscabo para continuar sus estudios futuros en el establecimiento.
- f) Si un estudiante postula a las FFAA y de Orden y Seguridad, se le darán todas las facilidades para que realice los trámites necesarios para ello, de igual forma tendrán consideraciones especiales los



COLEGIO DIEGO PORTALES
COYHAIQUE

alumnos que participen en certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la música, ciencias u otras disciplinas.

ARTÍCULO 29° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 30° En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

En caso que un estudiante repita curso dos veces seguidas en el mismo nivel, se le cancelará la matrícula.

Artículo 31° La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 32° Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 33° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 34° En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 35° Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 36° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.